

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1654.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 553.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Indeterminado.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 15 de agosto último, la Real orden del tenor siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de haberse anunciado en la prensa periódica de España la celebracion de venta de billetes de loterías extranjeras: Vista la Instruccion de 19 de junio de 1852. Resultando que con motivo de los anuncios de que se trata adoptó esa Direccion general las medidas que estimó más oportunas para impedir la venta en España de billetes de las loterías de Hamburgo anunciadas en los periódicos: Resultando, que entre las expresadas medidas fué una de ellas la de haberse dirigido V. E. al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia manifestándole que no obstante haber tolerado ese Centro Directivo, por consideracion á la prensa, el que se publicasen los referidos anuncios, se estaba en el caso de adoptar alguna disposicion para impedir que se remitiesen billetes á España como se anunciaba en los periódicos: á cuya comunicacion contestó la referida autoridad civil, que nada podia disponer sin una orden del Ministerio de la Gobernacion, por oponerse á ello la legislacion de imprenta vigente: Resultando, que segun manifestacion de la prensa han sido expedidos en España billetes de las expresadas loterías, cuyo acto fué denunciado por varios periódicos, es citando al Gobierno de S. M. para que adoptara alguna resolucion espresiva de tal abuso: Considerando, que aparece este robustecido con las comunicaciones dirigidas á ese Centro por los agentes de la administracion de las que se desprende que se han introducido en España, para su ven-

ta, billetes, en cantidad importante de las loterías de Hamburgo: y considerando, por último que el hecho de que se trata constituye una violacion á lo prevenido en el artículo 2.º de la Instruccion de 19 de junio de 1852, cuya continuidad ocasionaria perjuicios á la renta de loterías y al público; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que se comuniquen al Ministerio de la Gobernacion el abuso cometido para que sin perjuicio de lo dispuesto en la ley vigente de imprenta se ordene á los Gobernadores civiles que prohiban terminantemente, la insercion de los anuncios de que se trata en los periódicos de sus respectivas localidades; y que se comuniquen igualmente las órdenes más enérgicas á los Jefes económicos de las provincias para que decomisen cuantos billetes se pongan á la venta pública ó subrepticamente, formando en tales casos expedientes de defraudacion de los intereses del Estado y pasando el tanto de culpa respectivo á los Juzgados ordinarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya Real orden traslado á V. S. con el objeto de que inmediatamente adopte las medidas necesarias para que no vuelvan á publicar los periódicos, ni se anuncien de ningun otro modo, las ventas de billetes pertenecientes á loterías extranjerías segun previene la preinserta disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 15 de setiembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 554.

*Seccion de Fomento.*—Faros.—En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto que el dia 12 del mes de octubre próximo á las doce de su mañana, se celebre la subasta de las obras de un muro de defensa en el faro de Ciudadela, cuyo presupuesto de contrata asciende á 3924 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en el dia y hora señalado en este Gobierno y ante el Subgobernador de Mahon, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado de las condiciones que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse en metálico en las oficinas de Hacienda de esta capital y de Mahon la cantidad de 40 pesetas, acompañándose al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito; siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la 1.ª puja por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, será de cuenta del rematante.

Palma 20 de setiembre de 1877.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la adjudicacion de las obras de un muro de sostenimiento en el faro de Ciudadela y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra advirtiéndole será desechada toda proposicion que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 555.

TRIBUNAL DE CENSURA

de las oposiciones á la plaza de farmacéutico del Hospital de esta ciudad.

El dia 27 del corriente á las ocho de la mañana continuarán los ejer-

cicios de oposicion á la plaza de farmacéutico del Hospital.

Palma 21 de setiembre de 1877.—P. A. del Sr. Presidente, Antonio Crespi, secretario.

Núm. 556.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Baleares.

*Circular.*—Los Sres. Jueces municipales y Alcaldes de esta provincia recibirán por el correo las papeletas impresas, en las cuales se han de extractar las inscripciones del movimiento de la poblacion, ocurrido en esta provincia durante el año próximo pasado 1876 cuyos datos han de recogerse en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de mayo de este año, de la cual ha tenido por conveniente dar conocimiento el Sr. Gobernador por medio del Boletín Oficial num. 1652.

Los Sres. Alcaldes se servirán hacer entrega de las papeletas y fajas que reciban á los Sres. Curas Párrocos, Ecolomos, Vicarios ó Capellanes de hospitales, hospicios conventos etc. en la proporcion conveniente, reservándose las necesarias para cumplimentar por sí este servicio respecto de los nacimientos, matrimonios y defunciones de aquellas personas que por no profesar la religion católica, apostólica, romana dejen de constar en los libros parroquiales, segun se previene en la Real orden de 21 de mayo ya citada. En el caso de que no hubiese ocurrido ninguno en el respectivo distrito municipal, los Sres. Alcaldes se servirán manifestarlo así á esta oficina de mi cargo.

Sin embargo de que las papeletas impresas que se remiten, se han preparado de manera que el mas inexperto en esta clase de trabajos acierte á llenarlas fácilmente, con solo atender á las notas aclaratorias que van estampadas á su pié, para mayor claridad y para que sirvan de ejemplo, se insertan á continuacion varios modelos que comprenden todos los casos que se puedan presentar.

La devolucion de las papeletas llenas se verificará á mas tardar el dia

45 de noviembre próximo, plazo que se considera mas que suficiente para llevar á cabo este trabajo, que será retribuido con cuatro céntimos de peseta por cada extracto completo que se presente, segun se prescribe en la disposicion 3.ª de la ya citada Real orden de 21 de mayo último.

Dicha devolución se hará por el correo, en paquetes de á 100 papeletas dobladas por el centro, atados con hilo fuerte para que no se desven- cijen, y envueltos ó cerrados con las fajas que al objeto se remiten.

Los Sres. Jueces municipales y Alcaldes se servirán avisar á vuelta de correo el recibo de las papeletas, manifestando los segundos haberlas distribuido entre el clero de su respectiva jurisdicción.

Esta oficina está dispuesta á sol- ventar cualquiera duda que se ofrez- ca á los funcionarios encargados de la ejecucion de este servicio, y á fa- cilitar papeletas impresas á cuales- quiera de ellos que las necesiten.

Palma 19 de setiembre de 1877.— El jefe de los trabajos estadísticos, Juan Ignacio March.

### Núm. 557.

#### AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos de esta villa respectivo al año económico ac- tual, estará de manifiesto al público á efectos de reclamacion en la secre- taria de este Ayuntamiento, por tér- mino de ochenta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa Eugenia 17 de setiembre de 1877.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.—P. D. del A.—Gabriel Rigo, secre- tario.

### Núm. 558.

#### AUDIENCIA DEL DISTRITO DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaria.—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Re- glamento de 16 de noviembre de 1871, inserto en el Boletín oficial de seis de diciembre de dicho año, en los quince últimos dias del próximo mes de octubre tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de los aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artícu- lo 873 de la ley provisional orgánica del Poder judicial y en el artículo 5.º del Mismo Reglamento. Las solici- tudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la misma, deberán presentarse en esta Secretaria de gobierno dentro de los veinte dias del corriente, espres- ando en ellas el aspirante si preten- de obtener título que le habilite para ejercer la profesion en pueblos en que haya Audiencia ó en los que no la tengan.

Y para que llegue á noticia de to- dos aquellos á quienes pueda intere- sar se publica el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la pro- vincia.

Palma 17 de setiembre de 1877.— Miguel Yso.

### Núm. 559.

D. Luis Castellá y Amengual, Juez mu- nicipal letrado encargado accidental- mente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado, de fecha seis del actual recaída á instancia de D. Antonio Nicolas como procurador de Guillermo Sanches y Vicens en concepto de marido de Isabel Mas y Guiscafré, menor de edad, y de Maria Margarita Guiscafré en concepto de curadora de sus hijos Juan, Bartolomé y Bárbara Mas y Guiscafré, tambien menores de edad, y vecinos todos de esta ciudad, en los actos de voluntaria jurisdicción, promo- vidos por el mismo Nicolau en el con- cepto referido, ante este dicho Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, so- bre venta de bienes de dichos menores; se saca á pública subasta, por término de treinta dias, una finca propia de los repetidos menores, consistente en una porcion de terreno de pertenencias del predio *Son Massanet*, situada en el tér- mino de esta ciudad, de estension de ciento cuarenta y seis áreas poco mas ó menos, lindante al Norte y Oeste con el predio *Son Cotoner*, al Este con camino vecinal llamado de la *Sinia d' en Gil* y al Sur con tierra de D. Gabriel Mas, pa- ra con su producto cubrir varias deudas de los mismos menores.

Y se anuncia al público para que lle- gue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el dia treinta de octubre próximo á las once de la maña- na en la sala de audiencia de este Juz- gado, que la postura admisible no podrá bajar de tres mil trescientas treinta y tres pesetas, que todo postor deberá consignar en poder del actuario el diez por ciento de dicha cantidad y del im- porte de las mejoras que se dirán, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediere, que los gastos de subasta, remate y es- critura pública de traspaso, serán de car- go del rematante y que este deberá ade- más satisfacer á D. Gabriel Mas la suma de tres mil trescientas treinta y tres pe- setas en que han sido tasadas dichas me- joras realizadas por él en la descrita fin- ca, sin que los expresados menores de- ban responder de cantidad alguna en el caso de que Mas no aceptare por este concepto la cantidad en que los peritos han fijado dichas mejoras, toda vez que no es obligatorio para él el referido jus- tipreciado.

Palma doce de setiembre de mil ocho- cientos setenta y siete.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

### Núm. 560.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á to- dos los que se crean con derecho á la herencia de Juan Garcias y Pu- jol (a) Beato natural de esta villa y vecino que fué de la de Pollensa en la que falleció dia veinte y siete de octubre de mil ochocientos sesenta y siete, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria del mismo para que en el término de veinte dias comparezcan á denunciarlo ó á

usar de su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato promovidos á nombre de Antonio Garcias y Ra- mis y otro, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Inca á once de setiembre de mil ochocientos setenta y siete. —Bernardo Cassani.—Por mandato de S. S., Juan Bennasar.

### Núm. 561.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago sa- ber: Que habiendo sido jubilado el Re- gistrador de la Propiedad de este Partido D. Tomás Roger y Lliña por Real or- den de veinte y tres de marzo último, cuyo cargo venia desempeñando desde veinte y seis de marzo de mil ochocien- tos sesenta y dos, se hace saber al pú- blico por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artí- culo trescientos seis de la ley hipoteca- ria vigente, convocando á los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo á fin de que puedan deducir sus recla- maciones dentro del término de seis me- ses á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, en la in- teligencia de que trascurridos los plazos que se marcan en dicha ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de la fianza presentada por aquel pues así lo tengo acordado en providencia de siete de julio último.

Dado en Manacor á cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y siete.— Francisco de A. Ibañez.—Por su man- dado, Rafael Rosselló.

### Núm. 562.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

#### Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes es- cuelas de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Gts.
<i>Escuelas elementales de niños.</i>	
Baga. . . . .	825'00
Gurt. . . . .	825'00
Vilanova de Sau. . . . .	825'00
Cubellas. . . . .	625'00
Fonollosa. . . . .	625'00
Fogás y Parroquias. . . . .	625'00
Montmajor. . . . .	625'00
Montañola. . . . .	625'00
Pontons. . . . .	625'00
Rellinás. . . . .	625'00
San Martín de Centellas. . . . .	625'00
Sta. Maria de Marlés. . . . .	625'00
San Julian de Cerdanyola. . . . .	625'00
San Quirico Safaja. . . . .	625'00
San Quirico Besora. . . . .	625'00
San Salvador de Guardiola. . . . .	625'00
San Juan de Fábregas. . . . .	625'00
San Vicente de Torelló. . . . .	625'00
Tous. . . . .	625'00
Viver. . . . .	625'00
<i>Escuelas incompletas de niños.</i>	
Fígols. . . . .	400'00

Montornés y Vallromanas. . . . .	400'00
Arir y Saderra. . . . .	312'00
Bellprat. . . . .	250'00
Broca. . . . .	250'00
Canovellas. . . . .	250'00
Castellar del Riu. . . . .	250'00
Castellvi de Rosanes. . . . .	250'00
Granera. . . . .	250'00
La Baells. . . . .	250'00
Monclar de Berga. . . . .	250'00
Masias de Roda. . . . .	250'00
Masias de San Pedro de To- relló. . . . .	250'00
Montmajor. . . . .	250'00
Montmaneu. . . . .	250'00
Orpi. . . . .	250'00
Pachs. . . . .	250'00
Pruit. . . . .	250'00
Puigdalba. . . . .	250'00
Rubió. . . . .	250'00
Salsellas. . . . .	250'00
Sobremunt. . . . .	250'00
Salavinera. . . . .	250'00
Sta. Cecilia de Voltregá. . . . .	250'00
San Martín de Bas. . . . .	250'00
Sta. Fé del Panallés. . . . .	250'00
Sta. Maria de Miralles. . . . .	250'00
San Cipriano de Vellalta. . . . .	250'00
San Vicente de Torelló. . . . .	250'00
Sta. Maria de Besora. . . . .	250'00
Villalba Saserra. . . . .	250'00

#### Escuelas de Párvulos.

Esparraguera. . . . .	1100'00
Mantlleu. . . . .	733'50
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>	
Espuñaola. . . . .	416'75
Fogás y Parroquias. . . . .	416'75
La Nou. . . . .	416'75
Montañola. . . . .	416'75
Oris y Saderra. . . . .	416'75
San Martín de Centellas. . . . .	416'75
San Quirico de Besora. . . . .	416'75
Serchs. . . . .	416'75
Torre de Claramunt. . . . .	416'75

#### Escuelas incompletas de niñas.

Aguilar de Sagarra. . . . .	312'75
Olivella. . . . .	280'00
Castellnou de Bages. . . . .	275'00
Copons. . . . .	275'00
Estany. . . . .	275'00
San Quirico Safaja. . . . .	275'00
Pontons. . . . .	250'00
San Vicente de Torelló. . . . .	250'00

Además del sueldo asignado los pro- fesores disfrutaran de casa y retribu- ciones.

Los aspirantes presentarán sus ins- tancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pú- blica de Barcelona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona veinte y siete de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—El Rector, Casaña.

#### ANUNCIOS.

El Consejo de Sanidad de San Petersburgo ha autorizado la importacion en Rusia de las Cápsulas de Alquitran de Guyot tan eficaces para los resfriados, catarros, bronquitis, tisis, etc. Dos cápsulas á cada comida producen siempre un alivio rápido. El tratamiento viene á salir á un precio insignificante, puesto que apenas lle- ga á un real por dia.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exijase en la eti- queta de cada frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en las principales farmacias.

#### AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó com- pren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se ha- vendieron ó vendan en lo sucesivo.

# DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1877 A 1878.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA	ARTICULOS	TOTAL	TOTAL
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	por capitulos.	por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.</b>			
<i>Administracion provincial.</i>			
Indemnizacion para la Comision provincial.	833'33		
Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.243'75		
Id. de la Contaduria de id.	250'00		
Material de la Secretaria de id.	548'83		
Id. de la Contaduria de id.	291'66		
Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	4.251'30	
Material de id.	20'83		
Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	20'83		
Material de estas Comisiones.	75'00		
Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	541'66		
Id. de los empleados de baños y aguas minerales y demás gastos.	244'16		
<b>CAPITULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
Gastos de quintas.	83'33		
Id. de bagajes.	"		
Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	583'32	
Id. de elecciones de diputados provinciales.	416'66		
Id. de calamidades públicas.			
<b>CAPITULO III.</b>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	166'66	166'66	
Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"		
<b>CAPITULO IV.</b>			
<i>Cargas.</i>			
Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	12'50		
Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	241'66		
Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"		
Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		

## CAPITULO V. Instruccion publica.

1.º	Junta provincial del ramo.	197'91	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.744'37	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57	4.603'42
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	"	
4.º	Sueldo y sobresueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187'49	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	833'33	
6.º	Biblioteca provincial.	93'75	
7.º	Museo provincial.	"	

## CAPITULO VI. Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.326'66	26.568'19
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.261'45	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	10.980'08	

## CAPITULO VII. Correccion publica.

1.º	Gastos de cárceles.	"	
2.º	Id. de Establecimientos penales.	"	

## CAPITULO VIII. Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	38.497'88
--------	---	----------	----------	-----------

## SECCION SEGUNDA. GASTOS VOLUNTARIOS.

### CAPITULO I.

#### Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"	"	"
--------	---	---	---	---

### CAPITULO II. Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"	"
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"	"

### CAPITULO III. Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.250'00	1.250'00	
--------	---	----------	----------	--

### CAPITULO IV. Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.329'86	2.329'86	3.579'86
--------	--	----------	----------	----------

## SECCION TERCERA.

### GASTOS ADICIONALES.

### CAPITULO ÚNICO.

#### Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

Total general. 42.077'74

En Palma á 1.º de Agosto de 1877.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El presidente de la C. P.—Terrer.

**DIPUTACION PROVINCIAL**  
**de las Baleares.**

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877.

*Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
<b>CAPITULO I.</b>				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	833'33		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.243'75		
1.º	Id. de la Contaduria de id.	250'00		
	Material de la Secretaria de id.	548'83		
	Id. de la Contaduria de id.	291'66		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	4.251'30	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	20'83		
	Material de estas Comisiones.	75'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	541'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales y demás gastos.	244'16		
<b>CAPITULO II.</b>				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	83'33		
2.º	Id. de bagajes.	"		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	583'32	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	"		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
<b>CAPITULO III.</b>				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	166'66	166'66	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"		
<b>CAPITULO IV.</b>				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	12'50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	244'66	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		

**CAPITULO V.**  
*Instruccion pública.*

1.º	Junta provincial del ramo.	197'91		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.744'37		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	"	4.603'42	
4.º	Sueldo y sobresueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187'49		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	833'33		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	"		

**CAPITULO VI.**  
*Beneficencia.*

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.326'66	26.568'49	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.261'45		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	10.980'08		

**CAPITULO VII.**  
*Correccion pública.*

1.º	Gastos de cárceles.	"		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	"		

**CAPITULO VIII.**  
*Imprevistos.*

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	38.497'88
--------	---	----------	----------	-----------

**SECCION SEGUNDA.**  
GASTOS VOLUNTARIOS.

**CAPITULO I.**

*Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.*

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	"	"	
--------	---	---	---	--

**CAPITULO II.**  
*Carreteras.*

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"	

**CAPITULO III.**  
*Obras diversas.*

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.250'00	1.250'00	
--------	---	----------	----------	--

**CAPITULO IV.**  
*Otros gastos.*

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.329'86	2.329'86	3.579'86
--------	--	----------	----------	----------

**SECCION TERCERA.**

GASTOS ADICIONALES.

**CAPITULO ÚNICO.**

*Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.*

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

Total general.

En Palma á 4.º de Setiembre de 1877.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El presidente de la C. P.—Terrer.